



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 405/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-008

PARTES: ISLA PEÑON PELAO

AUTO: DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACION Y/O CONSTRUCCION INDEBIA SOBRE ZONAS BAJO JURISDICCION DE DIMAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS BERNANRDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-202200762-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 23 de noviembre de 2022, el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, informa el resultado de la inspección realizada el 19 de julio de 2022 por parte del personal técnico, encontrando que sobre la Isla Peñón Pelao, ubicada en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, se realizaron dos estructuras correspondientes a muelles, así como también, obras de protección en rocas y muros de contención rodeando de manera intermitente la isla.

Las obras encontradas se describen a continuación, así:

Muelle 1: Construido en madera con pilotes en concreto, se encuentra ocupando un área aproximada de setenta y ocho coma cuatro metros cuadrados (78,4 m²), Imagen No 1.

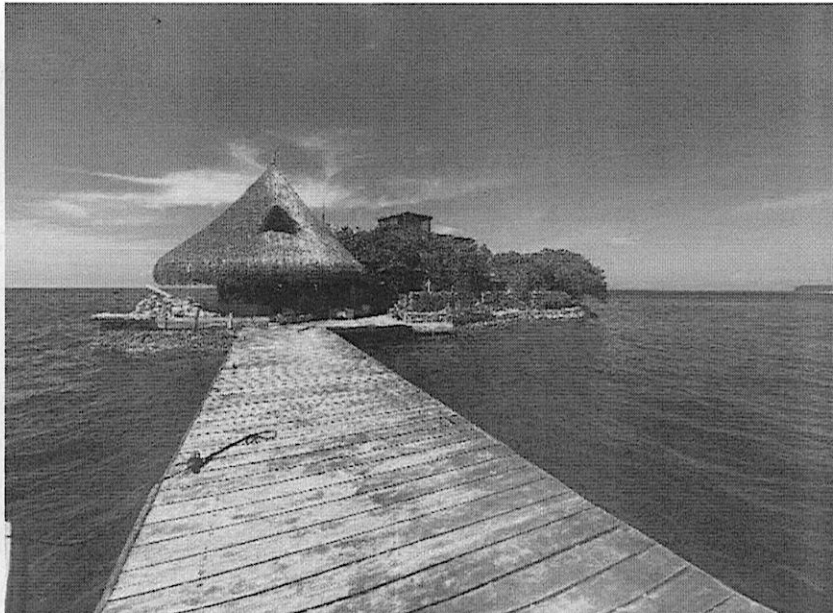


Imagen No 1. Vista general del área donde se localiza el muelle 1. Fuente: Autor, 2022.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Muelle 2: Construido en madera con pilotes de concreto, se encuentra ocupando un área aproximada de ciento doce comas dos metros cuadrados (112,2 m²), Imagen No 2.

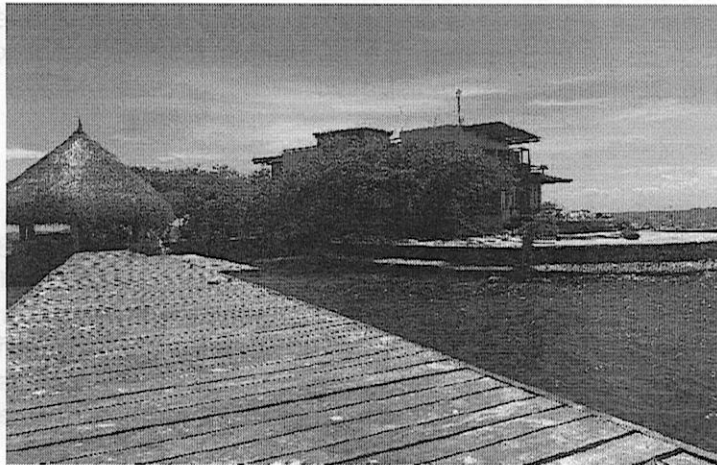


Imagen No 2. Vista general del área donde se localiza el muelle 2. Fuente: Autor, 2022.

De acuerdo con el informe de inspección, el área inspeccionada se encuentra localizada en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, Distrito de Cartagena de Indias, en la isla conocida como Peñón Pelao, área con características técnicas de terrenos de bajamar, playa marítima y agua marítima.

Las obras precitadas se ilustran a continuación en la siguiente salida gráfica:



Imagen No 3. Ubicación espacial de los muelles localizados en la Isla Peñón pelao.



Las coordenadas geográficas de la construcción indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área de estudio.

Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional					
Área	Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
MUELLE 1	1	4695925,721	2682492,920	75° 46' 33,623" W	10° 9' 51,940" N
	2	4695928,512	2682493,708	75° 46' 33,532" W	10° 9' 51,966" N
	3	4695928,268	2682473,100	75° 46' 33,534" W	10° 9' 51,296" N
	4	4695932,030	2682474,323	75° 46' 33,411" W	10° 9' 51,337" N
	5	4695929,379	2682470,195	75° 46' 33,497" W	10° 9' 51,202" N
	6	4695935,824	2682472,595	75° 46' 33,286" W	10° 9' 51,281" N
MUELLE 2	7	4695911,374	2682436,865	75° 46' 34,078" W	10° 9' 50,112" N
	8	4695914,081	2682437,190	75° 46' 33,990" W	10° 9' 50,124" N
	9	4695911,486	2682435,520	75° 46' 34,074" W	10° 9' 50,068" N
	10	4695908,861	2682435,090	75° 46' 34,160" W	10° 9' 50,054" N
	11	4695915,243	2682425,503	75° 46' 33,948" W	10° 9' 49,744" N
	12	4695913,335	2682425,389	75° 46' 34,011" W	10° 9' 49,739" N
	13	4695911,534	2682409,687	75° 46' 34,066" W	10° 9' 49,228" N
	14	4695912,132	2682409,737	75° 46' 34,046" W	10° 9' 49,230" N
	15	4695913,976	2682409,890	75° 46' 33,985" W	10° 9' 49,235" N
	16	4695914,623	2682409,945	75° 46' 33,964" W	10° 9' 49,237" N
	17	4695912,261	2682408,192	75° 46' 34,041" W	10° 9' 49,180" N
	18	4695914,105	2682408,346	75° 46' 33,981" W	10° 9' 49,185" N

Como evidencias de la inspección se tiene el registro fotográfico al área inspeccionada, el cual se ilustra a continuación:

3. Registro fotográfico

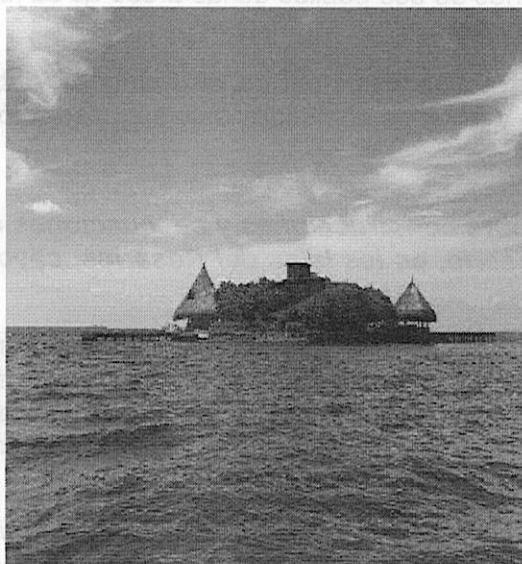


Imagen No 4. Vista general Isla Peñón Pelao.

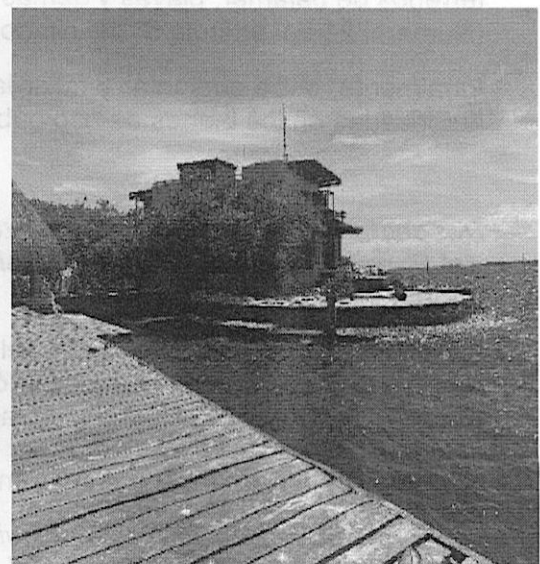


Imagen No 5. Vista general Isla Peñón Pelao.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



Imagen No 6. Vista lateral de la protección costera.



Imagen No 7. Vista lateral de la protección costera.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (Numeral 21 del artículo 5º del citado Decreto)

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Respecto a la regulación normativa sobre construcciones y adecuaciones en el área del Parque Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, cayos, islas o islotes

A través de Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996 emitida por el Ministerio de Ambiente, "...se ordena la suspensión de construcciones en el área del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo" y mediante Artículo Tercero estipula que:

(...) para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Ambiente, quien podrá autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.

Las obras mencionadas en el presente artículo no podrán iniciarse sin la autorización previa o la aprobación del plan de manejo ambiental por parte del Ministerio de ambiente (...)



En el año 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declara el Archipiélagos del Rosario y San Bernardo como áreas marinas protegidas por medio de Resolución 0679 del 31 de mayo de 2005.

Posteriormente, mediante Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revoca la Resolución 0760 del 05 de agosto de 2002, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y modifica el artículo tercero de la Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996, definiendo que:

“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley”.

Finalmente, a través de Resolución No. 0163 de 01 de septiembre de 2009, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, indicando los requisitos necesarios para tramitar el permiso de labores de adecuación, reposición o mejoras de construcciones ya existentes, y que no implica reconocimiento de derechos reales, ni de mejoras, por parte de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Caso en Concreto

Con la inspección efectuada al área donde se encuentra localizada la isla conocida como Peñón Pelao, se encontró la existencia de dos muelles ubicados en áreas con características técnicas de terrenos de bajamar, playa marítima y agua marítima, cuya construcción presuntamente no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Marítima. Asimismo se evidenciaron obras de protección en rocas y muros de contención rodeando de manera intermitente la isla.

Asimismo, se tiene como antecedente para identificación de los presuntos infractores, que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante oficio No. 20194300577141 del 19 de julio de 2019, registrado con radicado DIMAR No. 152019107556 del 30 de julio de 2019, informó que sobre la referida área se había otorgado contrato de arrendamiento No. 088-06 a favor de Jorge Enrique Mattos Barrero, el cual se encontraba vencido a la fecha.

Posteriormente, con oficio No. 20224300187401 del 02 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Tierras, comunica que el predio correspondiente a la isla Peñón Pelao cuenta con contrato de arriendo vigente identificado con No. 1177-17.

Con oficio No. 20226660002401 del 17 de mayo de 2022 emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia S.A, se remite inventario de los muelles localizados en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, indicando que el predio tiene como poseedor al señor Jorge Enrique Mattos Barrero.

Finalmente, y de conformidad con el comunicado No. 20224301169631 del 08 de septiembre de 2022, la ANT remite listado de los predios baldíos ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, que han sido autorizados para adelantar las labores de adecuación y mejoras locativas para el año 2022, y se encontró que el predio correspondiente a Peñón Pelao NO tiene autorización para la realización de obras de reparación de los muelles.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESUELVE

Artículo 1: Iniciar averiguación preliminar contra la JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO.

Artículo 4: Solicitar al señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, los documentos que soportan las autorizaciones o los trámites requeridos para las obras evidenciadas en la inspección efectuada por el área de Litorales de esta Capitanía de Puerto al área entregada en concesión por la Dirección General Marítima.

Artículo 5: Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterro Petro
Revisó: Elizabeth Vanessa Rodríguez Gómez – ASJUR